

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia:

Año: 1936

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-1936

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE LOS CONVENCIONALES DR. BERNARDO ERNESTO FABREGA Y DON DEMETRIO H. BRID.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 7454

Publicada el: 07-01-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Honores públicos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.344

Rollo: 86

Posición: 738

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 7 de Enero de 1937

NUMERO 7454

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

- Ley 38, de 30 de Diciembre, por la cual se honra la memoria de los convencionales Dr. Bernardo Ernesto Fábrega y Don Demetrio H. Brid.
- Ley 39, de 30 de Diciembre, sobre juegos de suerte y azar en la República.
- Ley 40, de 30 de Diciembre, por el cual se restablece el antiguo Distrito de Atalaya en la Provincia de Veraguas.
- Ley 41, de 30 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 1467 del Código Judicial y se introduce un nuevo artículo a dicho Código.
- Ley 45, de 30 de Diciembre, por la cual se prolongan los efectos del artículo 39 de la Ley 33 de 1934, sobre adjudicación de tierras a título de venta.
- Ley 46, de 30 de Diciembre, por la cual se reforma la Ley 69 de 1934.
- Ley 47, de 30 de Diciembre, por la cual se fomenta el turismo en la República de Panamá.
- Ley 48, de 30 de Diciembre, por la cual se honra la memoria del Doctor Benjamín Quintero Alvarez, extinto ciudadano y distinguido hombre público.
- Proyecto de Ley, por el cual se dictan ciertas disposiciones elementales para el control y explotación científicas de tierras y recursos nacionales, vetado por el Poder Ejecutivo, por inconveniente.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Resolución 1, de 5 de Enero, por la cual se expide certificado a favor de Isidro Rivera, en el cual consta su calidad de nacional panameño.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 1, de 6 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos.
- Decreto 2, de 6 de Enero, por el cual se nombra a Alberto Guten Peón de Asco en el Parque de la Independencia.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 1, de 2 de Enero, por la cual no acceden a una solicitud elevada a este Despacho por Ignacio Muñoz.
- Resolución 2, de 2 de Enero, por la cual definen una solicitud hecha por José Díaz Carrillo.
- Resolución 3, de 2 de Enero, por medio de la cual rechazan una proposición hecha a este Despacho por los señores Luis Troya, Carlos A. Miró y otros.
- Resolución 4, de 2 de Enero, por la cual no acceden a una petición de vacaciones hecha por José Santos Justavino Jr.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

- Decreto 7, de 31 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento relacionado con el personal de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.
- Resolución 5019, de 5 de Enero, por medio de la cual se hace saber que se ha registrado una marca de fábrica, a favor del señor Inocencio Galindo Jr., domiciliado en la ciudad de Colón, R. de P.
- Resolución 5020, de 6 de Enero, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica, a favor de la sociedad denominada "Hodgson and Simpson, Limited", domiciliada en Liverpool, Inglaterra.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Solicitud de 5 de Enero, por la cual se solicita el registro de una marca de fábrica, a favor del señor Rafael Alzamorá, domiciliado en Panamá, R. de P.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Decreto 1, de 5 de Enero, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de una Maestra de Escuela Primaria.
- Decreto 2, de 5 de Enero, por el cual se declara insubsistente el nombramiento de un Maestro de Escuela Primaria.

SECCION PRIMERA

- Resolución 3, de 5 de Enero, por la cual se acepta la renuncia presentada por la señora Mercedes S. de Avila, del cargo de Maestra de Escuela.
- Resolución 4, de 5 de Enero, por medio de la cual se conceden unas vacaciones a M. M. Alba G., Oficial Primero de esta Secretaría.
- Resolución 5, de 5 de Enero, por la cual se acepta la renuncia que del cargo de Maestra de Escuela Primaria, ha presentado la señora Dominza S. de Quezada.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

- Decreto 1, de Enero 6, por el cual se nombra Médico Oficial, Suplente *ad-honorem*, en Puerto Armuelles.

SECCION ADMINISTRATIVA

- Resolución 1, de 6 de Enero, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados del Hospital Santo Tomás.
- Resolución 2, de 6 de Enero, por la cual se concede vacaciones al Dr. Arturo N. Alvarado, Médico al servicio del Hospital Santo Tomás.
- Contrato 1, de 6 de Enero, celebrado entre los señores Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y Antonio Rodríguez del Villar, español, como Contratista, por la otra parte.
- Contrato 2, de 6 de Enero, celebrado entre los señores Carlos J. Quintero, Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, Encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una parte, y John H. Hilbert, como Contratista, por la otra.

OFICINA DE JUBILACIONES

- Resolución 293, de 30 de Diciembre, por la cual se reconoce a Eugenio Medina, el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas consumidas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47 y 48

LEY 38 DE 1936
(DE 30 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria de los convencionales Dr. Bernardo Ernesto Fábrega y Don Demetrio H. Brid.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1º Que es deber de la República honrar la memoria de los ciudadanos meritorios.

2º Que el Dr. Bernardo Ernesto Fábrega ocupó puestos sobresalientes como Miembro de la Constituyente por la Provincia de Veraguas, Diputado a la Asamblea Na-

cional, Médico Oficial de la Provincia de Veraguas y Médico de la Compañía del Canal Francés, y que don Demetrio H. Brid también ocupó puestos destacados de gran responsabilidad tales como Miembro de la Constituyente y Presidente del Consejo Municipal y que en su carácter de tal, le tocó firmar el Acta de Independencia del Istmo.

3º Que estos cargos públicos fueron desempeñados con verdadera eficiencia y patriotismo.

4º Que en ejercicio de su profesión de medicina el Dr. Bernardo Fábrega fué siempre desprendido y desinteresado haciendo siempre todo lo posible a la sociedad que tuvo la dicha de abrigarlo en su seno y que don Demetrio H. Brid en todos los actos de su vida demostró gran patriotismo y se preocupó por el bienestar de la Patria.

DECRETA:

Artículo 1º: Hónrase la memoria y recordándose las virtudes de los extintos ciudadanos Dr. Bernardo Ernesto Fábrega y Don Demetrio H. Brid.

Artículo 2º Créanse sendas becas en el exterior con la asignación mensual de cien balboas para el joven Rubén Darío Fábrega, y cien balboas mensuales para la señorita Theima E. Morales Brid, nieta de Don Demetrio H. Brid, ex-alumno graduado en el Instituto Nacional con buenas notas el primero, y alumna próxima a graduarse en los últimos días del mes de Enero del entrante año de 1937 en el Colegio de San José, también con buenas notas. El joven Rubén Darío Fábrega estudiará medicina y la señorita Theima E. Morales estudiará Ciencias Sociales en Universidades o Colegios.

Artículo 3º Las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley se considerarán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia, imputables al Departamento de Instrucción Pública y así mismo se incluirá una partida para el pago de los viáticos de ida y regreso al país, que serán menores de cien balboas cada una, una vez terminados sus estudios satisfactoriamente.

Dada en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

El Presidente,

E. O. COTES.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 30 de 1936.
Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LEY 39 DE 1936
(DE 30 DE DICIEMBRE)

sobre juegos de suerte y azar en la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la vigencia de la presente Ley se permitirán en la República todos los juegos de suerte y azar, entendiéndose por tales aquellos en que el resultado adverso o favorable dependa más de la suerte o el azar que del talento o habilidad del jugador. También serán permitidos cualesquiera otros juegos no comprendidos en el inciso anterior y toda clase de espectáculos que no pugnen con la moral y buenas costumbres en los que celebren apuestas mutuas. Se excluyen expresamente aquellos juegos en que el triunfo, la suerte o premio sean indicados con jeroglíficos, alegorías, charadas, estampas o signos caprichosos de cualquier naturaleza.

Artículo 2º Treinta días después de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está obligado a dictar las medidas necesarias para la reglamentación de todos los juegos y sacarios en licitación pública, que debe ser decidida en término adicional no mayor de otros treinta días, teniendo en cuenta para ello las bases siguientes:

a) Que las concesiones para la explotación de tales juegos se celebren por medio de licitación pública, siendo adjudicada una sola concesión para el área de cada Distrito de la República con excepción de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, donde el Ejecutivo otorgará dos concesiones, una de primera clase y otra de segunda, clasificadas de acuerdo con la escala establecida en esta Ley

b) Que los juegos se celebren en un solo local siempre y cuando que el lugar escogido por el concesionario esté a más de doscientos metros de las Escuelas, Hospitales e Iglesias;

c) Que en tales centros de juegos no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, ni los empleados de manejo en el Gobierno, ni los individuos reportados por mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible, los panameños que no presenten su recibo al día del Fondo Obrero y del Agricultor o del Impuesto sobre la Renta cuando éste se establezca; tampoco podrán admitirse los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República;

d) Que el o los concesionarios presten una fianza en efectivo o hipotecaria de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) en Panamá y Colón; dos mil balboas (B. 2,000.00) en las cabeceras de Provincias y mil balboas (B. 1,000.00) en los demás Distritos de la República, fianza que perderá por vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato;

e) El proponente tendrá que hacer un depósito equivalente al diez por ciento (10%) de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta;

f) Que toda concesión sobre juegos, con excepción de lo dispuesto en esta Ley, se haga a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los sindicatos, empresas o compañías cuyo setenta y cinco por ciento (75%) de accionistas, con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

En caso de que el concesionario haya efectuado construcciones, etc., y sea otro quien gane la siguiente licitación éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido;

g) Que la concesión se resuelva administrativamente cuando el contratista falte a cualquiera de las condiciones establecidas en este artículo o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco días subsiguientes, del porcentaje estipulado en concesión o cualesquiera de las otras especificaciones que se hayan hecho constar en el contrato;

h) Que todo concesionario se obligue a comprar el diez por ciento (10%) semanal de la entrada bruta de los billetes quedados en los Distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, por liquidaciones entre el Gobierno y el contratista que tendrán lugar los Viernes de cada semana, siempre que ese diez por ciento (10%) no pase de quinientos balboas (B. 500.00) semanales.

La Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro diez por ciento (10%) de los billetes quedados.

Los concesionarios de juegos a base de espectáculos públicos tendrán la obligación de adquirir en billetes quedados el uno por ciento (1%) del total de las apuestas.

i) Que el contratista se comprometa a darle ocupación en los trabajos relacionados con la concesión a los panameños por nacimiento en una proporción de setenta y cinco por ciento (75%), y que la nómina de pago por